



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto una modificación al reglamento interno de nuestra honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Lo que se pretende modificar es el procedimiento al tratamiento de los proyectos que toman estado parlamentario una vez ingresado en las respectivas comisiones, sin perjuicio de lo que establece la ley n° 140 que forma parte del reglamento.

Es notorio y surge de nuestra experiencia legislativa que al inicio de cada período de Sesiones Ordinarias encontramos una significativa cantidad de proyectos que han quedado sin tratamiento y caducan en función precisamente, de lo que establece el artículo 1 de la ley n° 140.

Es por ello que esta iniciativa intenta llevar adelante un procedimiento que permita, el primer lugar el trato igualitario hacia todos los proyectos ingresados en las respectivas comisiones, esto quiere decir que en el seno de la misma comisión se discuta precisamente si el proyecto debe continuar con su tratamiento o en tal caso debe tomarse la decisión de enviar al archivo por si no resulta viable, y en segundo lugar tratar de evitar, sin un estudio previo, archivar un proyecto que puede significar de importancia para la sociedad.

Debemos entender además, que en nuestra cámara legislativa están representadas las mayorías de las expresiones políticas e ideológicas, siendo por ello fundamental que en las distintas comisiones se discutan plenamente las ideas que ingresan, que tienen que ver precisamente con punto de vistas diferentes sobre el Estado y la Sociedad.

Para llevar adelante esta modificación, se ha realizado un estudio pormenorizado de la gestión legislativa en comisiones durante el presente año, en donde ha arrojado datos interesantísimos que ratifican nuestra decisión de un cambio al actual procedimiento de tratamiento de proyectos.

El informe que se adjunta a este proyecto como Anexo, con el título "Datos estadísticos sobre el trabajo legislativo 2008", esta confeccionado en base a datos tomados en el período que va desde el 14 de abril al 30 de octubre.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Tomamos esta muestra probabilística para analizar las relaciones que hay entre proyectos ingresados a la Legislatura, proyectos tratados por lo menos una vez en Comisiones y proyectos aprobados. Los datos son alarmantes respecto a que muestran un supuesto desigual tratamiento que se le da a los proyectos, según el bloque de procedencia.

Estamos convencidos que estos datos no se pueden ignorar, es mas, nos debemos alarmar, en razón de que probablemente esto al tomar estado publico, pueda entenderse como una falta de gestión de este Poder Legislativo.

Es cierto que el trabajo legislativo no se puede analizar simplemente en base a datos estadísticos, pero las estadísticas muestran una tendencia, que es necesario revertir con una forma de proceder que garantice el tratamiento de los proyectos ingresados en el parlamento rionegrino.

Se trata de generar salvaguardas institucionales para garantizar la transparencia de las gestiones institucionales y la calidad en el trabajo que realizamos.

No nos erigiremos en "dudadores profesionales de la rectitud", pero tampoco dejaremos sujeto a la voluntad de los vientos políticos de turno, el trabajo que durante todo el año legisladores de distintas expresiones políticas realizan, intentando dar respuesta y planificar en función de las necesidades de los rionegrinos.

Por ello:

Coautoría: Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidan.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1°.- Incorpórese como artículo 60 bis, al reglamento interno de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, el siguiente texto, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 60 bis.- Plazo para el tratamiento de proyectos en comisión: Los presidentes de cada comisión legislativa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64 de este reglamento, contarán con un plazo no mayor de quince (15) días para poner a consideración de los legisladores que integran las mismas, los proyectos que toman estados parlamentario según lo estipulado en el artículo 77 del presente reglamento”.

Artículo 2°.- De forma.